

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'MANDATO JUDICIAL' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 08-07-2025 bajo el Repertorio 1306.



GUILLERMO CARLOS SOLAR PEREZ
Notario Titular

Firmado electrónicamente por GUILLERMO CARLOS SOLAR PEREZ, Notario Titular de la Notaria Guillermo Solar de Santiago, a las 11:56 horas del día de hoy.

Santiago, 8 de julio de 2025

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. Verifique este documento en www.ajs.cl ingresando el código: 042-00013146



**GUILLERMO CARLOS
SOLAR PÉREZ**
NOTARIO PÚBLICO
2° Notaría de Santiago con
Asiento en la comuna de Peñalolén
QUILIN N°5283
FONO: 233415894

REPERTORIO N°1306-25

OT. 13146

MANDATO JUDICIAL

ACONCAGUA FOODS S.A

A

PAULA ARANDA MARAMBIO Y OTRO

En Santiago de Chile, a ocho de julio del año dos mil veinticinco, ante mí,
GUILLERMO CARLOS SOLAR PÉREZ, Abogado, Notario Titular de la Segunda
Notaría de Santiago, con Asiento en la Comuna de Peñalolén, con oficio en Avenida
Quilín, número cinco mil doscientos ochenta y tres, comuna de Peñalolén,
comparece: doña **CLAUDIA ROSSANA HERRERA QUEZADA**, chilena, casada,
ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y doña **PAULA ARANDA**



MARAMBIO, chilena, casada, abogada, cédula nacional de identidad número

ambos en representación, según se acreditará, de **ACONCAGUA FOODS S.A.**, sociedad del giro de su denominación, constituida y existente de acuerdo a las leyes de Chile, Rol Único Tributario número setenta y seis millones noventa y nueve mil setecientos ochenta y nueve guion siete, todos domiciliados para estos efectos en calle José Alberto Bravo número cero dos siete ocho, comuna de Buin, ciudad de Santiago, y de paso en esta, en adelante indistintamente el “**Mandante**”; los comparecientes, ambos mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes mencionadas, exponen lo siguiente: Que por medio del presente acto e instrumento, vienen en otorgar mandato judicial a doña **PAULA ARANDA MARAMBIO**, chilena, casada, abogada, cédula nacional de identidad número

y doña **JAVIERA SOLEDAD BARRÍA WALL**, chilena, soltera, abogada, cédula nacional de identidad número

en adelante conjuntamente los “**Mandatarios**”, para que éstos, actuando indistintamente, en forma conjunta o separada, representen judicialmente al Mandante en toda gestión, controversia, juicio o diferencia en que tengan interés o puedan llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal, sea laboral, criminal, ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, o ante cualquier entidad o autoridad administrativa o de cualquier otra naturaleza, que se promuevan en cualquier comuna, agrupación de comunas o, en general, en cualquier lugar o territorio jurisdiccional de la República de Chile, así intervenga el Mandante como demandante, demandado, querellante, querellado, o como tercero de cualquiera especie, o en cualquier otra condición o calidad procesal, en todas sus instancias, trámites, actuaciones o recursos, sean estos ordinarios o extraordinarios; pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este mandato, los Mandatarios quedan

facultados para representar al Mandante, en todas las instancias, ante cualquier tribunal ordinario, administrativo, laboral, criminal, arbitral o especial, así como ante los Tribunales Superiores de Justicia, el Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Gendarmería de Chile, Ministerios y Subsecretarías, Servicio de Impuestos Internos, Instituto Nacional de Propiedad Industrial, Servicio de Registro Civil e Identificación, Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, Consejo para la Transparencia o ante cualquier entidad, Superintendencia, Secretaría Regional Ministerial o autoridad administrativa o de cualquier otra naturaleza, con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial indicadas en ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil. Los Mandatarios podrán tomar parte, del mismo modo que podría hacerlo el Mandante, en todos los trámites e incidentes del juicio y en todas las cuestiones que por vía de reconvención se promuevan, hasta la ejecución completa de la sentencia definitiva, estando especialmente facultados, sin que la siguiente enumeración signifique limitación alguna, para desistirse de la acción entablada, aceptar la demanda contraria una vez notificada ésta válidamente y en forma previa al Mandante, renunciar los recursos y los términos legales, transigir judicial y extrajudicialmente, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, participar en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir, interponer querella criminal, aprobar salidas alternativas tales como acuerdo reparatorio y suspensión condicional del procedimiento y actuar en todas las audiencias, actuaciones, presentaciones y gestiones de la fase de investigación, formalización de la investigación, preparación y juicio oral y procedimientos especiales regulados en el Código Procesal Penal tales como el procedimiento simplificado, procedimiento abreviado, procedimiento por delito de acción penal privada, entre otros. En el ejercicio de su mandato, podrán designar abogados patrocinantes, conferir mandatos judiciales a quienes tengan las facultades legales para asumirlo, delegar el mandato que se les ha conferido y



gsolar-00013146



CVE: 042-00013146

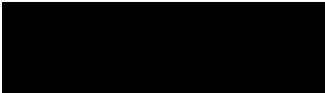
reasumirlo. Se faculta también a los Mandatarios para otorgar recibos y finiquitos, como asimismo para realizar todos los actos que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de su encargo. Se entiende comprendida dentro de este mandato judicial la facultad de los Mandatarios para actuar, así como para designar apoderados para tal efecto delegando dichas facultades, en representación del Mandante con todas las facultades requeridas por la Ley número veinte mil setecientos veinte y/o sus subsecuentes modificaciones que regulen la materia, de manera tal que podrán, sin que lo anterior implique limitación alguna, verificar créditos, asistir a juntas de acreedores y votar en ellas, aprobar y/o rechazar lo que en ellas se proponga, asistir a todo tipo de audiencias, conocer, modificar, rechazar y/o adoptar el acuerdo de reorganización judicial, entre otras. No obstante, se deja expresa constancia de que ningún Mandatario podrá ser emplazado a contestar nuevas demandas ni ser citado a gestión preparatoria alguna en representación del Mandante, ni absolver posiciones, ni recibir avisos o comunicaciones sin que ésta sea previamente notificada en forma personal, por cédula o en la forma correspondiente que determine la ley. Sin perjuicio de ello, los Mandatarios podrán notificarse en representación del Mandante respecto de cualquier nueva demanda, medidas prejudiciales o precautorias, denuncias u otras acciones judiciales, mediante escrito presentado al Tribunal al efecto. - **Personería.** La personería de doña **CLAUDIA ROSSANA HERRERA QUEZADA** y de doña **PAULA ARANDA MARAMBIO** para representar a **ACONCAGUA FOODS S.A.** consta en reducción a escritura pública otorgada ante el Notario Público Titular de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago de don Felix Jara Cadot, con fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, la cual fue anotada bajo el repertorio número dieciséis mil doscientos dieciséis guion dos mil veintidós. Se deja constancia que dichos antecedentes no se insertan por ser conocidos de los comparecientes, por expresa solicitud de éstos y por haberlos tenido a la vista el notario que autoriza. Escritura redactada en base a minuta elaborada por la abogada Paula Aranda Marambio. En comprobante y previa

**GUILLERMO CARLOS
SOLAR PÉREZ**
NOTARIO PÚBLICO
2° Notaría de Santiago con
Asiento en la comuna de Peñalolén
QUILIN N°5283
FONO: 233415894

lectura firman los comparecientes el presente instrumento. Anotada en el
Repertorio de escrituras públicas con fecha de hoy. Se da copia digitalizada, con
Firma Electrónica Avanzada y Código de Verificación. Doy fe



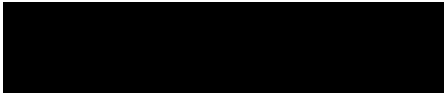
PAULA ARANDA MARAMBIO

C.I. 

p.p. ACONCAGUA FOODS S.A.

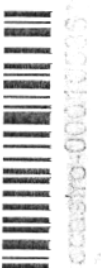


CLAUDIA ROSSANA HERRERA QUEZADA

C.I. 

p.p. ACONCAGUA FOODS S.A.

REPERTORIO N° 1306-15



caastro-00010005

